



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **5 OCT 2021** de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia en el Verbal No 2017-1390.

La secretaría liquide las costas procesales ordenadas en el numeral 2° del auto del 25 de junio pasado (fl. 156).

Cumplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(3)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 124 DE HOY — 19 OCT 2021
SECRETARIO

1 OCT 2021

UNITED STATES CUSTOMS AND BORDER PROTECTION
1 OCT 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 5 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia en el Verbal No 2017-1390.

1. No se accederá a lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito visto a folio 4, si se tiene en cuenta que si bien el art. 590 del CGP regula el tema de las medidas cautelares en los procesos declarativos, no es menos cierto que la misma norma, en el inciso segundo, literal "b)" numeral 1° prevé que si la sentencia es favorable a la parte demandante, a petición de parte, se ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de demanda (...) "en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella".

2. Ahora bien, como el mandamiento de pago se profirió por la suma de \$33'633.559,00 M/Cte, se considera que con la medida decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-354026 se satisface plenamente la obligación que se ejecuta.

3. Así entonces, las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	124
El Secretario.	19 OCT 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.	

19 OCT 2021

19 OCT 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **15 OCT 2021** de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia en el Verbal No 2017-1390.

En atención a que por auto del 27 de agosto de 2021 (fl. 7) se ordenó que la notificación del extremo demandado habría de realizarse en los términos del art. 295 del CGP (anotación por estado), se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP, si se tiene en cuenta que el extremo pasivo guardó silencio respecto de lo pretendido en el libelo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	124
El Secretario.	19 OCT 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.	